



## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00325-00.

Confirmación. 11388.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)., se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- Aportar el certificado de matrícula inmobiliaria # 50S-40717280, con vigencia no superior a un mes. Tenga en cuenta que el que se allegó no corresponde al bien hipotecado y que es objeto del presente asunto.
- 2.- Allegar la primera copia de la Escritura Pública # 8733 del 27 de octubre de 2016, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá. Para lo cual deberá tener en cuenta que la aportada está incompleta.
- 3.- Adecuar el acápite competencia y cuantía, indicando de manera específica la que obedece al presente asunto.
- 4.- Adicionar en los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestando expresamente si el original del pagaré y la primera copia de la escritura pública que contiene la hipoteca base de la acción, se encuentran en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
- 5.- Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 84 Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

---

1. artículo 6° Demanda: La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus

6.- Informar la forma como obtuvo la dirección electrónica para efectos de la notificación de la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

7.- Aportar con el escrito de subsanación copia en mensaje de datos con documentos digitalizados.

8.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 025</b> Hoy 23 de julio de 2020</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--